

INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE EJECUTAN DIVERSAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO EN RELACIÓN CON LAS REFACTURACIONES DE LOS SUPLEMENTOS TERRITORIALES DEL AÑO 2013.

Expediente núm.: IPN/CNMC/041/20

PLENO

Presidenta

D^a Cani Fernández Vicién

Vicepresidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D^a María Ortiz Aguilar

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D^a María Pilar Canedo Arrillaga

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xavier Ormaetxea Garai

D^a Pilar Sánchez Núñez

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep María Salas Prat

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 18 de diciembre de 2020

Visto el proyecto de Orden por la que se ejecutan diversas sentencias del Tribunal Supremo en relación con las refacturaciones de los suplementos territoriales del año 2013, de conformidad con las competencias previstas en los artículos 5 y 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la competencia, el Pleno del Consejo acuerda lo siguiente:

1. Objeto del proyecto de Orden

El proyecto de Orden tiene por objeto establecer la metodología para determinar los costes de la refacturación de los suplementos territoriales del año 2013, así como regular el mecanismo por el que las cuantías serán percibidas por los sujetos a los que el Tribunal Supremo haya reconocido su derecho a cobrarlas.

El artículo 17.4 de la Ley 54/1997 de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas

para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad establecía que “[...] *“en caso de que las actividades o instalaciones destinadas al suministro eléctrico fueran gravadas, directa o indirectamente, con tributos propios de las Comunidades Autónomas o recargos sobre tributos estatales, al peaje de acceso se le incluirá un suplemento territorial que cubrirá la totalidad del sobre coste provocado por ese tributo o recargo y que deberá ser abonado por los consumidores ubicados en el ámbito territorial de la respectiva Comunidad Autónoma[...]”*”. Con posterioridad, la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que derogó la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, otorgó a esta medida carácter potestativo.

Tanto la Orden IET/221/2013, de 14 de febrero, por la que se establecen los peajes de acceso a partir de 1 de enero de 2013 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial, como la Orden IET/1491/2013, de 1 de agosto, por la que se revisan los peajes de acceso de energía eléctrica para su aplicación a partir de agosto de 2013 y por la que se revisan determinadas tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial para el segundo trimestre de 2013, establecieron los peajes de acceso desde el 1 de enero de 2013, sin tener en cuenta los tributos propios establecidos por las Comunidades Autónomas.

Por sentencia del Tribunal Supremo de 11 de junio de 2014, se declaró la nulidad del artículo 9.1 de la Orden IET/221/2013, de 14 de febrero, por el que se establecían los peajes de acceso a partir de 1 de enero de 2013, en la medida en que no incluía los suplementos territoriales anteriormente señalados. Asimismo, por sentencia del Tribunal Supremo de 22 de septiembre de 2016, se declaró que el artículo 1 y el anexo I de la Orden IET/1491/2013, de 1 de agosto, por el que se revisaban los peajes de acceso para su aplicación a partir de 1 de agosto de 2013, no eran conformes al ordenamiento jurídico por no incluir tampoco los suplementos territoriales.

Consecuencia de lo anterior, la Orden ETU/35/2017, de 23 de enero, la Orden IET/66/2018, de 26 de enero y la Orden TEC/271/2019, de 6 de marzo establecieron los suplementos territoriales a aplicar al objeto de dar cumplimiento a las anteriores sentencias, estableciendo adicionalmente que sería la empresa distribuidora a cuyas redes se encuentran conectados los puntos de suministro la que debería proceder al cálculo de las cuantías correspondientes a la regularización.

Adicionalmente, estableció que cuando el titular del punto de suministro tenga contratado el acceso a las redes a través de una empresa comercializadora en el momento de aplicar cada una de las regularizaciones, la regularización es llevada a cabo por la empresa comercializadora, mientras que, si el contrato de acceso a las redes esté formalizado directamente entre el titular del punto de suministro y la empresa distribuidora, debía ser esta última quien realiza las regularizaciones.

El Tribunal Supremo ha reconocido el derecho de cobro de los costes de la refacturación de los suplementos territoriales del año 2013 en que han incurrido las empresas recurrentes. En particular, las sentencias pendientes de ejecutar son las siguientes:

- Sentencia de 14 de marzo de 2019, recaída en el recurso contencioso-administrativo 175/2017, interpuesto por Naturgy Energy Group, S.A. contra la Orden ETU/35/2017, de 23 de enero.
- Sentencia de 8 de marzo de 2019, recaída en el recurso contencioso-administrativo 174/2017, interpuesto por Iberdrola España, S.A.U. contra la Orden ETU/35/2017, de 23 de enero.
- Sentencia de 12 de marzo de 2019, recaída en el recurso contencioso-administrativo 417/2017, promovido por EDP España, S.A.U. (antes Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A.U.) contra la Orden ETU/35/2017, de 23 de enero.
- Sentencia de 22 de junio de 2020, recaída en el recurso contencioso-administrativo 174/2019, interpuesto por Naturgy Energy Group, S.A. contra la Orden TEC/271/2019, de 6 de marzo.
- Sentencia de 23 de junio de 2020, recaída en el recurso contencioso-administrativo 180/2019, interpuesto por Repsol Generación Eléctrica, S.L.U. (antes Viesgo Generación SL), contra la Orden TEC/ 271/2019, de 6 de marzo.

El objetivo de la Orden es la ejecución de las sentencias anteriormente señaladas, a los efectos se establecen los conceptos indemnizables que se incluyen en dichas refacturaciones, así como la solicitud de información necesaria que permita fijar el importe de dichas refacturaciones.

La Dirección General de Política Energética y Minas dictará Resolución, en la que se fijará, para cada uno de los sujetos a los que el Tribunal Supremo haya reconocido el derecho a ser indemnizado, el importe de las refacturaciones que han tenido que llevar a cabo como consecuencia de las órdenes ministeriales que regulan los suplementos territoriales, en función de los conceptos reconocidos y los costes aportados, en la medida en que se hubiera incurrido en tales costes adicionales.

El proyecto de Orden ha sido enviado a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para la emisión de informe.

2. Descripción del proyecto de Orden

El proyecto de Orden consta de 5 artículos, dos disposiciones finales y dos anexos.

En el **artículo primero** se establece el objeto del proyecto de Orden. En particular, establece que el objeto de dicha Orden es establecer la metodología para determinar los costes de refacturación de los suplementos territoriales correspondientes al año 2013 cuando las empresas hayan incurrido en tales costes adicionales, así como el establecimiento del mecanismo por el que dichos importes serán percibidos por los sujetos con derecho a los mismos.

En el **artículo segundo** establece el ámbito de aplicación de dicha Orden que aplicará a aquellas empresas a las que el Tribunal Supremo haya reconocido mediante sentencia el abono del coste de las refacturaciones relativas a los suplementos territoriales del año 2013.

En el **artículo tercero** se establece que las empresas que se encuentren en el ámbito de aplicación de la Orden disponen del plazo de un mes para remitir la información de los Anexos I y II a la Dirección General de Política Energética y Minas.

Además, establece que en caso de sujetos que sean grupos empresariales, los costes serán desagregados para cada una de las empresas.

Los sujetos deberán aportar justificación suficiente y detallada de la información aportada, que permita el análisis completo de la misma sin que haya costes sin identificar incluidos en algún centro de coste. En cualquier momento la Dirección General de Política Energética y Minas puede requerir a la empresa información adicional y acreditación justificativa sobre la asignación de los diferentes costes, la metodología empleada y los criterios aplicados, así como sobre los datos estructurales.

En el **artículo cuarto** establece los conceptos o centros de coste que se tendrán en cuenta entre los costes de refacturación:

- Los costes relativos al cálculo de la regularización, que incluirán los trabajos tendentes a identificar a los consumidores afectados y los importes individualizados para cada uno de ellos, en función de las potencias contratadas y energía consumida en el periodo afectado por la regularización, y que podrá incluir la adaptación de sistemas informáticos que permitan obtener dicha información.
- Los costes de impresión, ensobrado y envío de facturas para hacer efectiva la regularización.
- Los costes de información prevista en el artículo 3.5 de la Orden IET/271/2019, de 6 de marzo, que obligó tanto a comercializadores como a distribuidores a remitir a los consumidores una nota informativa sobre la regularización
- Los costes que conlleve la gestión de reclamaciones presentadas en relación con esta regularización, diferenciando entre los distintos canales utilizados (presencial, telefónico, postal, internet).

- Los costes asociados a la gestión de los impagos de las facturas del apartado b).

Podrán tenerse en cuenta otros costes siempre que se encuentren debidamente justificados.

En el **artículo quinto** se establece que la Dirección General de Política Energética y Minas emitirá Resolución en la que se establezca la cuantía a percibir por los sujetos dentro del ámbito de aplicación de esta Orden, a partir de la información aportada por dichos sujetos.

La **Disposición Final primera**, relativa al título competencial, establece la competencia exclusiva del Estado en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y bases del régimen minero y energético.

La **Disposición Final segunda** establece la entrada en vigor de la Orden al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

En el **Anexo I** se establece el modelo de remisión de los costes asociados a la refacturación de los suplementos territoriales.

En el **Anexo II** se establece el modelo de remisión de los datos estructurales de los sujetos, separados por empresas en caso de grupos empresariales.

3. Consideraciones

La Secretaría de Estado de Energía solícita informe de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de la CNMC, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. En dicho artículo se establece que la CNMC deberá participar, mediante informe, en el proceso de elaboración de normas que afecten a su ámbito de competencias en los sectores sometidos a su supervisión.

La propuesta de Orden tiene por objeto determinar la información necesaria que se debe enviar para dar cumplimiento a diversas sentencias judiciales, correspondiendo al Ministerio la ejecución de las sentencias recaídas con relación a los suplementos territoriales, en los términos del artículo 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a tenor del cual el órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso deberá llevar a puro y debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo. En vista de ello, no se realizan observaciones a la propuesta de Orden.

4. Conclusión

En atención a lo expuesto, y teniendo en cuenta el proyecto de Orden es una decisión instrumental necesaria para la ejecución de una sentencia, no se realizan objeciones al proyecto de Orden por la que se ejecutan diversas sentencias del Tribunal Supremo en relación con las refacturaciones de los suplementos territoriales del año 2013.